

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora en relación con la autorización administrativa para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «PSFV Muelas» y sus infraestructuras de evacuación, situadas en los términos municipales de Muelas del Pan y Villalcampo (Zamora).

Expte.: RI 22496.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 14 de mayo de 2020, “Green Stone Renewable IX, S.L.” solicitó en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, la autorización administrativa, la aprobación de proyecto de ejecución, la Evaluación de Impacto Ambiental y la Declaración de Utilidad Pública de la línea de evacuación, en concreto, de la planta solar fotovoltaica denominada «PSFV Muelas» y su línea de evacuación 30 kV aérea, situadas todas ellas en los términos municipales de Muelas del Pan y Villalcampo (Zamora).

Posteriormente, el promotor realiza una modificación de la traza final de la línea de evacuación, con base en las alegaciones recibidas. Por este motivo, el 9 de febrero de 2021 “Green Stone Renewable IX, S.L.” solicitó en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora la modificación de la solicitud Autorización Administrativa y de aprobación de proyecto de ejecución, Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública de la planta solar fotovoltaica «PSFV Muelas» y sus infraestructuras de evacuación, situadas en los términos municipales de Muelas del Pan y Villalcampo (Zamora).

Segundo: A la vista de estas solicitudes y según lo establecido en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (BOP) el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) el 7 de agosto de 2020 y el 7 de abril de 2021, en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León «www.energia.jcyl.es», en el diario La Opinión de Zamora el 30 de junio de 2020 y el 7 de abril de 2021 y en los tablones de edictos municipales de los ayuntamientos de Muelas del Pan y Villalcampo, para que cualquier persona pudiera examinar los proyectos y formular las alegaciones que consideraran oportunas, ante este Servicio Territorial, durante el plazo de treinta días.

Tercero: En el periodo otorgado por el primer trámite de información pública se han recibido alegaciones del Ayuntamiento de Villalcampo, de Ecologistas en Acción de Zamora, del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Muelas del Pan, de la Plataforma de Afectados por el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica «Muelas» y de varios particulares.

R-202301416



Las alegaciones del Ayuntamiento de Villalcampo versan sobre la afección de la línea de evacuación eléctrica prevista a varias parcelas de su término municipal, solicitando una modificación de su trazado para que discurra íntegramente por el término municipal de Muelas del Pan en base a la afección de dicha línea sobre la salud de las personas y sobre el desarrollo socioeconómico y paisajístico de la zona.

El promotor responde convenientemente al Ayuntamiento de Villalcampo.

Las alegaciones de Ecologistas en Acción de Zamora solicitan la nulidad de la autorización para la adjudicación del proyecto de la planta solar, y tratan, entre otros, sobre carencias de información en el estudio de impacto ambiental, fragmentación del proyecto y existencia de sinergias con otros proyectos asociados, riesgos para la salud pública, subestimación del impacto por ruidos, existencia de información contradictoria sobre el proyecto y malestar en la población.

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Muelas del Pan propone como alternativa a la ubicación de la subestación una parcela más alejada del núcleo de población, alegando efectos negativos para la salud causados por ondas electromagnéticas, riesgos para la salud por la proximidad de la subestación al núcleo de población de Ricobayo y haciendo referencia a la jurisprudencia existente en relación con la ubicación de la subestación eléctrica.

Las alegaciones de la Plataforma de Afectados por el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica «Muelas», versan sobre los mismos aspectos que las alegaciones de Ecologistas en Acción de Zamora, adjuntando firmas de 252 personas.

Las alegaciones presentadas por varios particulares tratan sobre la omisión del impacto generado por la subestación eléctrica y la línea soterrada, afectación del proyecto a las diferentes áreas de protección ambiental, espacios de la Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos, ausencia de alternativas sobre la ubicación del proyecto, fragmentación del proyecto, impactos de las líneas de alta tensión existentes en la zona y de la subestación eléctrica proyectada, posibles riesgos para la salud por la ubicación de la subestación eléctrica, limitaciones para el crecimiento urbanístico, potencial impacto negativo en las aguas del río Esla, reiteración en el proceso expropiatorio debido a las declaraciones de utilidad pública, limitación del crecimiento del núcleo urbano debido a la implantación de la subestación, otras alternativas de abastecimiento energético y sobre la ubicación del proyecto.

Debido a estas alegaciones recibidas, y como ya se indicó en el punto primero, el promotor realiza una modificación de la traza final de la línea de evacuación. El proyecto, por tanto, se somete a una segunda información pública recibándose alegaciones del Ayuntamiento de Villalcampo, de Ecologistas en Acción de Zamora y de la Plataforma de Afectados por el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica «Muelas» durante este segundo proceso.

Las alegaciones del Ayuntamiento de Villalcampo versan sobre los mismos aspectos que las primeras alegaciones presentadas, añadiendo que la línea de evacuación prevista afectará a terrenos comunales, adjudicados para el aprovechamiento agrícola a agricultores del municipio.

Las alegaciones de Ecologistas en Acción de Zamora tratan, entre otros aspectos, sobre una serie de criterios generales en los que se debería orientar el proceso de transición energética de la próxima década, carencias en el contenido del proyecto y en la evaluación ambiental, sobre las instalaciones comunes de evacuación, incorrecciones e imprecisiones detectadas en el estudio de impacto ambiental, viabilidad de las alternativas presentadas y sobre la fragmentación del proyecto.



Varias alegaciones de la Plataforma de Afectados por el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica «Muelas», coinciden con alegaciones de Ecologistas en Acción de Zamora, mientras que en su alegación primera manifiestan que se contravienen al menos dos medidas del Plan Estratégico de Castilla y León en materia de desarrollo sostenible.

Todas estas alegaciones se han tenido en cuenta para la resolución de la Declaración de Impacto Ambiental, habiendo sido contestadas por el promotor justificando cada una de las mismas.

Por otra parte, diversos alegantes aluden a la existencia de una posible fragmentación de proyectos, por lo que hace referencia al apartado 13 del artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en el que se indica que corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW. A este respecto, aplicando los criterios establecidos por el Ministerio y por la Dirección General de Energía y Minas, todas las instalaciones de producción eléctrica implantadas en esta zona se consideran diferenciadas y no existe continuidad en las mismas, motivo por el cual la tramitación de este expediente corresponde al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora.

Cuarto: De forma simultánea al trámite de información pública, este Servicio Territorial ha efectuado las consultas establecidas por el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto: Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remitió al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, el expediente completo para efectuar la evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Sexto: Por parte de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora se ha realizado la información a otras Administraciones públicas y entidades afectadas establecida en el artículo 11 del citado Decreto 127/2003, para que en el plazo de veinte días establecieran su condicionado técnico.

Transcurrido el plazo de los veinte días, se ha reiterado la petición del condicionado técnico a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que no lo habían emitido, para que lo emitieran en el plazo de 10 días, informándoles de que, en el caso de no recibir su condicionado técnico en el nuevo plazo, se entendería que están de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto presentado por el solicitante.

De la misma manera y conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 127/2003, se ha presentado por parte del promotor la conformidad con todos los condicionados recibidos.

Séptimo: Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio MAV/1172/2022, de 5 de septiembre, por la que se dicta declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica «Muelas» de 49,99 MWp y línea de evacuación de 30 kV, en los términos municipales de Muelas del Pan y Villalcampo (Zamora), siendo publicada el lunes 19 de septiembre de 2022 en el Boletín Oficial de Castilla y León número 181.



Octavo: En aplicación de la Declaración de Impacto Ambiental indicada en el punto anterior, la empresa promotora ha presentado con fecha 31 de enero de 2023, un proyecto modificado introduciendo una serie de cambios en el mismo que se han considerado sustanciales, motivo por el cual y, según lo establecido en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (BOP) el 22 de febrero de 2023, en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) el 15 de febrero de 2023, en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León «www.energia.jcyl.es», en el diario La Opinión de Zamora el 15 de febrero de 2023 y en el tablón de edictos municipal de los Ayuntamientos de Muelas del Pan y Villalcampo, para que cualquier persona pudiera examinar el proyecto y formular las alegaciones que consideraran oportunas ante este Servicio Territorial, durante el plazo de 30 días.

Noveno: En este periodo otorgado por el trámite de información pública se han recibido diferentes alegaciones que se han trasladado al promotor para que les dé respuesta.

I. En primer lugar, constan las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Villalcampo:

- 1) Desestimación por silencio de la solicitud de Autorización Administrativa: Resulta de aplicación el artículo 24.3.b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.
- 2) Caducidad del expediente por transcurso del plazo máximo para dictar resolución: Conforme a lo establecido por el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la caducidad en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, solo puede aplicarse cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo. También resulta de aplicación el artículo 95.4 por ser un procedimiento que afecta al interés general.
- 3) Modificaciones del proyecto iniciándose el expediente administrativo una y otra vez: El expediente administrativo correspondiente con la presente autorización se ha visto modificado en varias ocasiones como resultado de la admisión de diferentes alegaciones, informes y/o condicionados emitidos por los diferentes afectados. Es este el motivo por el que se considera que el expediente RI 22496 siempre ha sido el mismo.
- 4) Omisión del estudio de impacto ambiental: Es una consideración de carácter ambiental, y, por tanto, relacionada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya concluido con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, con fecha 21 de marzo de 2023, la Delegación Territorial de Zamora presta conformidad a la modificación del proyecto, desde el punto de vista medioambiental.
- 5) Afección de Bienes Comunes y de titularidad pública del municipio de Villalcampo: Es una alegación que no está relacionada con el objeto de esta autorización administrativa, motivo por el que se analizará posteriormente y antes de otorgar la Declaración de Utilidad Pública.
- 6) Impacto ambiental: Es una consideración de carácter ambiental, y, por tanto,



relacionada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya concluido con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, con fecha 21 de marzo de 2023, la Delegación Territorial de Zamora presta conformidad a la modificación del proyecto, desde el punto de vista medioambiental.

II. Por otro lado, han presentado alegaciones la Asociación Vivimos Aquí, Zamora Viva, Ecologistas y diversos particulares que hacen referencia a lo siguiente:

- 1) Consideraciones generales: Es una alegación que no está relacionada con el objeto de esta autorización administrativa, motivo por el que se analizará posteriormente y antes de otorgar la Declaración de Utilidad Pública.
- 2) Cambio sustancial en el proyecto de la planta fotovoltaica, respecto al publicado en la Declaración de Impacto Ambiental. Implicaciones legales: Es una consideración de carácter ambiental, y, por tanto, relacionada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya concluido con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, con fecha 21 de marzo de 2023, la Delegación Territorial de Zamora presta conformidad a la modificación del proyecto, desde el punto de vista medioambiental.

Además, los alegantes hacen alusión a una indebida fragmentación en la tramitación de los proyectos de este nudo. A este respecto, aplicando los criterios establecidos por el Ministerio y por la Dirección General de Energía y Minas, todas las instalaciones de producción eléctrica implantadas en esta zona se consideran diferenciadas y no existe continuidad en las mismas, motivo por el cual la tramitación de este expediente corresponde al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora.

Igualmente se hace referencia al procedimiento de Declaración de Utilidad Pública, que no es objeto de la presente autorización.

- 3) Sustitución de Garantías: Existe punto de acceso y conexión de 46 MW en el nudo de Ricobayo 220 kV otorgado por Red Eléctrica de España, potencia de acceso y conexión para la que se emite esta resolución. Será el titular de los permisos de acceso y conexión quien, en caso necesario, deba comunicar al gestor de la red su intención de actualizar la solicitud de acceso y conexión en tramitación o, en su caso, los permisos de acceso y conexión otorgados.
- 4) El cambio del trazado de la línea de evacuación podría incumplir los requisitos de la declaración de Impacto Ambiental: Es una consideración de carácter ambiental, y, por tanto, relacionada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya concluido con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, con fecha 21 de marzo de 2023, la Delegación Territorial de Zamora presta conformidad a la modificación del proyecto, desde el punto de vista medioambiental.
- 5) Incumplimiento de la legislación vigente: el Decreto 46/2022 de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, no resulta de aplicación por emitirse la presente autorización conforme al Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- 6) Necesidad de Autorización del proyecto completo: Efectivamente, se ha considerado que el proyecto se ha modificado de forma sustancial y es por este motivo por el que se ha realizado de nuevo el trámite completo de autoriza-



ción administrativa, recibiendo posteriormente la declaración de utilidad pública, la aprobación de proyecto de ejecución y, finalmente la autorización de explotación.

- 7) Incompletitud del proyecto: En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aceptan las alegaciones y se condiciona la presente autorización administrativa a la consecución de la aprobación del proyecto de ejecución de la subestación colectora Ricobayo 1 (objeto de otro expediente, RI 22586).
- 8) Solicitud de amparo en cuanto a la protección hídrica y ambiental: Es una consideración de carácter ambiental, y, por tanto, relacionada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya concluido con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, con fecha 21 de marzo de 2023, la Delegación Territorial de Zamora presta conformidad a la modificación del proyecto, desde el punto de vista medioambiental.

III. Diversos particulares alegan una posible coincidencia de la poligonal de la línea de evacuación con el trazado de la A-11: En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se ha obtenido por parte del promotor la resolución favorable del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en relación con el paralelismo subterráneo en la zona de afección de la N-122.

IV. Por otro lado, han presentado alegaciones diversos particulares que hacen referencia a lo siguiente:

- 1) Necesaria evaluación de la utilidad pública de un proyecto exclusivamente privado: Es una alegación que no está relacionada con el objeto de esta autorización administrativa, motivo por el que se analizará posteriormente y antes de otorgar la Declaración de Utilidad Pública.
- 2) Prioridad del derecho a la propiedad privada frente a la utilidad pública de un proyecto privado: Es una alegación que no está relacionada con el objeto de esta autorización administrativa, motivo por el que se analizará posteriormente y antes de otorgar la Declaración de Utilidad Pública.
- 3) Reiteración en el proceso expropiatorio: Es una alegación que no está relacionada con el objeto de esta autorización administrativa, motivo por el que se analizará posteriormente y antes de otorgar la Declaración de Utilidad Pública.
- 4) Solicitud de amparo en cuanto a la protección hídrica y ambiental: Es una consideración de carácter ambiental, y, por tanto, relacionada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya concluido con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, con fecha 21 de marzo de 2023, la Delegación Territorial de Zamora presta conformidad a la modificación del proyecto, desde el punto de vista medioambiental.

Décimo: Por parte de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora se ha realizado la información a otras Administraciones públicas y entidades afectadas establecida en el artículo 11 del citado Decreto 127/2003, para que en el plazo de veinte días establecieran su condicionado técnico en relación con el nuevo proyecto modificado.

Transcurrido el plazo de los veinte días, se ha reiterado la petición del condicionado técnico a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o



de servicios de interés general que no lo habían emitido, para que lo emitieran en el plazo de 10 días, informándoles de que, en el caso de no recibir su condicionado técnico en el nuevo plazo, se entendería que están de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto presentado por el solicitante, no habiéndose recibido en este Servicio Territorial el condicionado del Servicio Territorial de Medio Ambiente, ni del Ayuntamiento de Villalcampo, ni de Bionor Eólica SA, ni de Energías Renovables de Ricobayo SA.

De la misma manera y conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 127/2003, se ha presentado por parte del promotor la conformidad con todos los condicionados recibidos.

Undécimo: Junto con la documentación del proyecto modificado, el solicitante hizo entrega de un informe-adenda con el fin de justificar la no sustancialidad de las modificaciones propuestas desde el punto de vista medioambiental y, desde este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, se han remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Duodécimo: Con fecha 21 de marzo de 2023, la Delegación Territorial de Zamora presta conformidad a la modificación no sustancial, desde el punto de vista medioambiental, del proyecto de la planta solar fotovoltaica «PSFV MUELAS» y su línea de evacuación.

Decimotercero: Consta en el expediente el informe técnico favorable de la concesión de la autorización administrativa de la instalación objeto de este expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Zamora es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 apartado 24º de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León; en el artículo 5.2 apartado a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y de acuerdo con lo previsto en las resoluciones de fechas 22 de noviembre de 2019 y 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

Segundo: El Servicio Territorial de Industria, comercio y Economía de Zamora es competente para la instrucción y tramitación de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución en la provincia de Zamora según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 127/2003, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril.

Tercero: Son de aplicación a la presente resolución:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las activi-

R-202301416



- dades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
 - Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
 - Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
 - Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
 - Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 52.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: El proyecto se ha sometido a todos los requisitos legales que le son de aplicación.

RESOLUCIÓN

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Vista la declaración impacto ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el informe y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo.

Considerando que el solicitante Green Stone Renewable IX, S.L. con domicilio en Calle Del Monte Esquinza nº 24, 5º Izq., con código postal 28010, provisto de CIF B56111487 ha presentado documentación justificativa de su capacidad legal, técnica y económica para la realización del proyecto.

Visto el informe emitido por Red Eléctrica de España, en el que se indica que la instalación dispone de permiso de acceso y conexión a la red para una potencia nominal de 46 MW en el nudo Ricobayo 220 kV, en el que se realizará la conexión mediante otras infraestructuras compartidas objeto de otros expedientes, SET Ricobayo 1 30/220 kV y línea de evacuación de 220 kV.

Cumplidos los tramites reglamentarios exigidos y a la vista de todo lo expuesto, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.

R-202301416



RESUELVE

Primero: Otorgar autorización administrativa a “Green Stone Renewable IX, S.L.” para la instalación fotovoltaica denominada «PSFV Muelas» y su línea de evacuación soterrada en 30 kV, cuyas características se relacionan a continuación:

La planta fotovoltaica denominada «PSFV Muelas», tiene una potencia instalada de 49,08 MW y una capacidad de acceso en el punto de conexión de 46 MW. Los seis centros de transformación irán conectados al centro de seccionamiento mediante unas líneas subterráneas de 30 kV. Desde el centro de seccionamiento sale la línea de evacuación en 30 kV soterrada hasta la «SET Ricobayo 1» (objeto de otro proyecto). Finalmente, desde la «SET Ricobayo 1» se evacuará la energía mediante una línea de 220 kV hasta el punto final de evacuación en la «SET Ricobayo 220 kV» propiedad de Red Eléctrica de España, en el término municipal de Muelas del Pan (Zamora).

Esta Autorización se somete a las siguientes

CONDICIONES

Primera: En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, así como a todo lo establecido en reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Segunda: La instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la declaración de impacto ambiental dictada mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio MAV/1172/2022, de 5 de septiembre, publicada en el BOCyL de fecha 19 de septiembre de 2022 y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

Tercera: Esta autorización administrativa queda condicionada a la obtención de la aprobación de proyecto de ejecución de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución, que deberá ser previa o simultánea a la aprobación de proyecto de las instalaciones de generación que evacúan a través de ella.

Cuarta: Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Quinta: El plazo máximo para la solicitud de la aprobación del proyecto de ejecución de la planta solar fotovoltaica y sus instalaciones eléctricas asociadas será de 3 meses a partir del otorgamiento de la presente resolución de acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril. Se produ-

R-202301416



cirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido el plazo no se ha solicitado aprobación del proyecto de ejecución, pudiendo solicitar justificadamente, prórrogas del plazo establecido.

Igualmente, el promotor deberá solicitar y obtener la aprobación de proyecto de ejecución de esta instalación con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación.

Sexta: Si dichos permisos caducasen como consecuencia del incumplimiento de los hitos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, esta autorización será revocada, previa audiencia a los interesados, de acuerdo con lo regulado en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptima: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados que dan lugar a esta Resolución.

RECURSO

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 24 de abril de 2023.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, Jesús Jiménez Collado.

R-202301416

